

Secretaría 02-05-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA, informándole que el apoderado del extremo actor solicita que se tenga por notificada a la demandada. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, tres (3) de mayo de 2022.-

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | VERBAL DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA |
| Demandante: | EUSEBIO AARON GÓMEZ Y OTROS |
| Demandado: | MACRINA ANTONIA URIBE AARON |
| Radicado: | 47-053-40-89-001-2020-00038-00 |

ASUNTO A DECIDIR

Procede a estudiar el despacho, la solicitud de notificación proveniente del apoderado de los demandantes.

CONSIDERACIONES:

En memorial recibido el día dos (2) de marzo de 2022, el apoderado de los demandantes, solicita que se tenga por notificada a la demandada de la admisión de la demanda y de su reforma, para lo cual aporta una constancia electrónica de notificación, con el respectivo acuso de recibido.

De acuerdo a la constancia aportada, se puede observar claramente que en efecto la demandada recibió en su buzón de correo electrónico la notificación personal de la demanda, tal y como se vislumbra de documento aportado en donde se otea un archivo adjunto. Por ende, es del caso acceder a lo solicitado y tener como notificada a la señora MACRINA ANTONIA URIBE, de la acción de la referencia.

Sin embargo, no puede predicarse lo mismo respecto de la reforma de la demanda, basándonos en dos razones, la primera de ellas corresponde a que en la constancia de notificación que se aporta, no se vislumbra que se haya adosado a dicho envío la reforma de la demanda que se admitió, ya que, en el documento certificadorio, no se observa el respectivo archivo adjunto.

La otra razón a la que se hace referencia, consiste en que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, *“Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”*, lo cual no se hizo en el caso de marras, puesto que al momento de presentar la reforma se envió un memorial en el que se indicaban las modificaciones pretendidas, pero no integrado en un solo escrito; razón por la

cual se ordenará que se proceda con lo pertinente.

En tal sentido, la parte demandante deberá aportar al despacho la reforma integrada en un solo escrito, esto es, el texto de demanda con las reformas anotadas en el memorial que se presentó inicialmente para pedir la modificación. De igual forma, y con el fin de garantizar el debido proceso, en atención a lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, también deberá comunicar vía correo electrónico a la demandada, de la reforma en mención, para lo cual aportará en dicha comunicación, el memorial en el que pide la modificación, en conjunto con la reforma integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TÉNGASE como notificada de la presente acción a la demandada MACRINA ANTONIA URIBE AARON, en atención a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia
2. ORDÉNESE a la parte demandante, aportar al despacho la reforma de la demanda integrada en un solo escrito y comunicarla vía correo electrónico a la parte demandada, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **04 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario